



Tunja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00019-00
DEMANDANTE:	SANTOS NIÑO GOMEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	SALVADOR DIAZ PINEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado ordena:

Integrado como se encuentra el contradictorio y como quiera que la parte demandante respondió las excepciones dentro de los términos señalados para tal fin, las cuales se estudiarán al momento de dictar sentencia. Se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día 05 **de mayo de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

De la parte demandante

Documentales:

- Escrito dirigido a la Alcaldía de Tunja el 19 de septiembre del 2011.
- Oficio N° SIU 11 77 40 73 de fecha 30 de septiembre de 2011 emitida por la Alcaldía de Tunja.
- Acta de bomberos de fecha 13 de septiembre de 2019
- Certificaciones emitidas por Curaduría Urbana donde constatan la existencia de autorización de licencia de la demolición y construcción para el predio ubicado en la carrera séptima número 1889.
- Registro Civil de Defunción de la señora María Espíritu Gómez de Niño.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M.I. Número 07065 701 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tunja.
- Copia de la sentencia de adjudicación del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tunja de fecha 13 de septiembre de 1978
- Certificado de libertad y tradición del bien de propiedad del demandado.
- Acta de visita de fecha 25 de Julio 2017 emitida por la Secretaría De Infraestructura Municipal de la ciudad de Tunja.
- Acta de visita de fecha 14 de mayo 2019, emitida por la Secretaría De Infraestructura Municipal de la ciudad de Tunja.
- Acta de no acuerdo de conciliación N 046 de fecha 02 de julio de 2019.
- Contratos de arrendamiento del bien de los demandados, de fechas anteriores, a la ocurrencia de los hechos.
- Álbum fotográfico donde se retrata lo expuesto en la demanda
- Copia de la querella policiva presentada por el demandante

Interrogatorios de parte

- Salvador Díaz Pineda.
- Santos Niño Gómez
- Flor Marina Niño Gómez
- José Arturo Niño Gómez
- Leonor Niño Gómez

Testimonios

- Carolina Ariza Santamaría
- Cristian Arturo Ramírez Moreno
- Luis Antonio Ramírez Pinto
- Maria Filomena Mora Castillo

Dictamen pericial del ingeniero Wilson Rojas

De la parte demandada

Documentales:

- Escritura Pública No. 1802 del 09 de agosto de 2011
- certificado de tradición
- Fotos del inmueble de propiedad del demandado Salvador Díaz Pineda

Testimonios

- Ricardo David Bermúdez
- Jhon Edwin Barrera
- Víctor Julio Fagua
- Jaime Quintero

Los mismos podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arminen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado N° 04
Hoy doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno
(2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ